

7

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Jerusalén-Cundinamarca
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la providencia de fecha 11 de NOVIEMBRE DEL 2020.

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Rad. No. 253684089001 2018 00081 00

Demandante: MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y otro.

Demandado: ARQUICOL CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN EU.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente documento me permito manifestar dentro del término legal correspondiente INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION contra la providencia mediante la cual se INADMITE la ejecución de la sentencia proferida dentro de este proceso, lo anterior lo fundamento en los siguiente:

Frente al numeral primero, donde me solicita se allegue poder que me autorice para solicitar la ejecución de la sentencia, al respecto debo manifestar que el artículo 77 del C.G.P. que reza: "**FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.**"

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. (...)" (subrayado fuera de texto).

Como se puede observar la norma en comento habilita a los apoderados incluso a iniciar la ejecución de la sentencia (art. 306 Ibidem), como sucede en el caso que nos atañe, por lo que considero de manera respetuosa se modifique esta inconformidad del despacho.

Frente al numeral Tercero, debo manifestar que de conformidad con lo estipulado en el Art. 306 del C.G.P. norma aplicable al caso concreto, al respecto reza: "**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte**"

resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."

Como poder ver la presente solicitud va en caminata a que se cancelen las obligaciones contenidas en la sentencia del proceso de conocimiento, en razón de ello, ni se requiere requerimiento al pago, ni mucho menos la formalidad alguna en la solicitud, es por ello, que solicito respetuosamente a su señoría se de aplicación a la norma en comento y revoque la decisión y ordene el mandamiento de pago solicitado.

De usted,



MAURICIO CORTES FALLA
C.C. No. 11.227.936 de Girardot-Cund.
T.P. No. 169.594 del C.S.J.